



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 081 - 2017-SERFOR/DE

Lima, 30 MAR. 2017

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 153-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 06 de octubre de 2016, el Informe Técnico N° 194-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 21 de octubre de 2016, y el Informe Técnico N° 032-2017-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 28 de marzo de 2017, emitidos por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 047-2017-SERFOR-OGAJ, de fecha 29 de marzo de 2017 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 63 de la citada Ley, refiere que procede el otorgamiento de cesión en uso en el caso de sistemas agroforestales en las zonas de producción agroforestal, silvopecuaria o recuperación. En estos casos, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre suscribe contratos de cesión en uso en tierras de dominio público, en superficies no mayores a cien hectáreas, con las condiciones y salvaguardas establecidas por el SERFOR y en el marco de la presente Ley y su reglamento, respetando los derechos adquiridos;

Que, el Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, establece las condiciones, requisitos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, disponiendo en su artículo 58 que el contrato se otorga de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR, donde se incluye el formato de contrato de cesión en uso, los compromisos por parte de los titulares, entre otros;

Que, por otro lado, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2017-SERFOR/DE de fecha 16 de enero de 2017, se dispuso la prepublicación de los "Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales" con el propósito de recibir comentarios y/o aportes a las disposiciones contenidas en dicho proyecto normativo por un plazo de quince (15) días hábiles; y que ello coadyuve a optimizar su aplicación y alcance;

Que, en ese sentido y mediante los documentos de Vistos, la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, sustenta la propuesta normativa denominada "Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales", que recoge los comentarios y/o aportes considerados pertinentes como consecuencia del proceso de participación ciudadana dispuesto mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 205-2016-SERFOR/DE, recomendando su aprobación;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; y las normas expedidas por dicha autoridad son aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. La referida Resolución y los lineamientos serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
**John Leigh Vetter**  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de  
Fauna Silvestre





PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

“Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales”

**SERFOR** Gerencia Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Página:  
1 de 32

# “Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales”





ÍNDICE

- I. OBJETIVOS ..... 3
- II. FINALIDAD ..... 3
- III. BASE LEGAL ..... 3
- IV. ALCANCE ..... 3
- V. GENERALIDADES ..... 3
  - 5.1 Definiciones ..... 3
  - 5.2 Acrónimos ..... 4
  - 5.3 Consideraciones generales ..... 5
- VI. LINEAMIENTOS ..... 5
  - 6.1 Consideraciones generales para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales ..... 5
  - 6.2 Condiciones mínimas para acceder a un contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales ..... 5
  - 6.3 Requisitos que debe presentar el solicitante ..... 6
- VII. ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA DEL PROCEDIMIENTO A SOLICITUD DE PARTE ..... 7
  - 7.1 Presentación de la solicitud ..... 7
  - 7.2 Evaluación de la solicitud ..... 7
  - 7.3 Análisis del área solicitada ..... 8
  - 7.4 Inspección ocular ..... 9
  - 7.5 Elaboración del informe técnico ..... 10
  - 7.6 Otorgamiento del derecho ..... 10
  - 7.7 Recursos administrativos ..... 11
  - 7.8 Suscripción del contrato ..... 11
- VIII. ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA DEL PROCEDIMIENTO DE OFICIO ..... 11
  - 8.1 Determinación del área a formalizar e inicio del procedimiento ..... 11
  - 8.2 Difusión del procedimiento de oficio ..... 12
  - 8.3 Presentación de los posibles beneficiarios y su evaluación inicial ..... 13
  - 8.4 Trabajo de campo ..... 13
  - 8.5 Elaboración del informe técnico ..... 15
  - 8.6 Otorgamiento del derecho ..... 15
  - 8.7 Recursos administrativos ..... 15
  - 8.8 Suscripción del contrato ..... 15
- IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES ..... 16
- X. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ..... 17
- XI. ANEXOS ..... 17-32



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Agricultura y Riego	“Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales”	<b>SERFOR</b> <small>Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</small> Página: 3 de 32
---	--	--

## I. OBJETIVOS

Determinar y uniformizar los criterios y procedimientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales.

## II. FINALIDAD

Promover, en concordancia con lo dispuesto en la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la formalización de las actividades agrícolas, forestales, pecuarias realizadas a través de sistemas agroforestales en zonas de producción agroforestal, silvopastoril o zonas de recuperación, a través de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales.

## III. BASE LEGAL

Los lineamientos se sustentan en las siguientes normas:

- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo

## IV. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en el presente documento son de aplicación en todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento para las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre y toda persona natural que requiera acceder a contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales.

## V. GENERALIDADES

### 5.1 Definiciones

Para los propósitos de este documento, se aplican las siguientes definiciones:

[informes@serfor.gob.pe](mailto:informes@serfor.gob.pe)  
[www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)



- a. **Bosque.-** Ecosistema en que predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo, cuya cobertura de copa supera el 10% en condiciones áridas o semiáridas o el 25% en circunstancias más favorables.
- b. **Bosque primario.-** Bosque natural con composición específica original, caracterizado por la abundancia de árboles maduros con especies del dosel superior o dominante, que ha evolucionado de manera natural.
- c. **Bosque secundario.-** Bosque de carácter sucesional, surgido como proceso de recuperación natural de áreas en las cuales el bosque primario fue retirado como consecuencia de actividades humanas o por causas naturales. Son parte de los bosques secundarios los bosques pioneros con dominancia de pocas especies leñosas de rápido crecimiento.
- d. **Bosque secundario maduro.-** Bosque secundario en su último estadio de desarrollo, en donde predominan especies arbóreas de baja densidad en el estrato superior.
- e. **Contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales<sup>1</sup>.**- Es un título habilitante que se otorga en zonas de producción agroforestal, silvopastoril o recuperación y formaliza las actividades agrícolas, forestales, pecuarias, con fines de producción forestal y de recuperación, realizadas por su titular y permite el aprovechamiento de productos forestales y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre en el área otorgada por el Estado.
- f. **Plantaciones Forestales.-** Son ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana mediante la instalación de una o más especies forestales, nativas o introducidas, con fines de producción maderera o productos diferentes de la madera, de protección de restauración ecológica, de recreación, de provisión de servicios ambientales o cualquier combinación de las anteriores.
- g. **Sistema agroforestal.-** Es una clase de sistema de uso de la tierra que consisten en el manejo asociado de especies forestales y agropecuarias en una misma parcela en el espacio y en el tiempo. Incluye prácticas de integración, preservación y manejo de especies leñosas perennes en sistemas productivos agrícolas anuales o perennes.
- h. **Sistema silvopastoril.-** Es una clase de sistema de uso de la tierra que consisten en el manejo asociado de especies forestales y animales, sin la presencia de cultivos. Se practican a diferentes niveles, desde las grandes plantaciones arbóreas comerciales con inclusión de ganado, hasta el pastoreo de animales como complemento a la agricultura de subsistencia. Se denominan también sistemas agroforestales pastoriles o agrosilvopastoriles.

## 5.2 Acrónimos

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes abreviaturas:

ARFFS : Autoridad Regional Forestal y Fauna Silvestre  
 SERFOR : Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

<sup>1</sup> Esta modalidad de acceso es un título habilitante que no reemplaza, ni está referida, a la cesión en uso, que el Estado debe otorgar a las comunidades nativas y comunidades campesinas, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.



- DGIOFFS** : Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre
- OSINFOR** : Organismo de Supervisión de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
- DEMA** : Declaración de Manejo
- UTM** : Universal Transversal de Mercator

### 5.3 Consideraciones generales

#### 5.3.1 Entidad involucrada en el procedimiento de otorgamiento de contratos de cesión en uso

- La ARFFS, conduce el procedimiento, otorga y suscribe el contrato de cesión en uso.
- El SERFOR, identifica las áreas que pueden ser objeto de cesión en uso para sistemas agroforestales, asimismo actualiza la base de datos del Catastro Forestal Nacional, mediante el registro de las áreas otorgadas en cesión en uso.

## VI. LINEAMIENTOS

### 6.1 Consideraciones generales para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales

Para el otorgamiento de un contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales, la ARFFS debe considerar lo siguiente:

- a. El contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales puede otorgarse como consecuencia de una solicitud de parte de los interesados o de una actuación de oficio de la ARFFS.
- b. El área que puede ser objeto del contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales es aquella categorizada como zona de producción agroforestal o silvopastoril, o zona de recuperación de acuerdo a la zonificación forestal aprobada<sup>2</sup>, o aquellas identificadas por la ARFFS<sup>3</sup> o el SERFOR<sup>4</sup> (utilizando para ello información disponible para su determinación).
- c. El área que se solicite no debe estar superpuesta con derechos otorgados o ser objeto de conflictos.
- d. El contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales se otorga por un periodo de 40 años renovables y sobre un área, de carácter indivisible, que no puede ser superior a 100 hectáreas.
- e. El área objeto del contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales debe ser conducida directamente por el titular del contrato, salvo fuerza mayor<sup>5</sup> que lo impida.

<sup>2</sup> Dichas áreas podrían ubicarse en zonas aluviales u otras, siempre que cumplan las consideraciones y condiciones que se detallan en el presente documento, según corresponda.

<sup>3</sup> Según lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, en los casos que no se cuente con zonificación forestal.

<sup>4</sup> Según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, en los casos que no se cuente con zonificación forestal.

Fuerza mayor es aquel evento ocasionado por acción de terceros, es decir no imputable al titular del contrato, como podría ser, entre otros, el caso de una persona que sufre un accidente y que ello no le permite conducir directamente el sistema agroforestal.



### 6.2 Condiciones mínimas para acceder a un contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales

Para ser titular de un contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales, la persona natural interesada debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Estar en posesión, de forma continua, pública y pacífica, del área solicitada y que se ubica en las zonas indicadas en el literal b) del numeral 6.1. Dicha posesión debe ser desde fecha previa al 22 de julio de 2011.
- b. No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural.
- c. No ser reincidente en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
- d. No estar impedido para contratar con el Estado.
- e. No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves.
- f. No haber sido titular de algún título habilitante caducado, en un plazo máximo de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento del contrato.

### 6.3 Requisitos que debe presentar el solicitante

La persona natural interesada en un contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales debe presentar a la ARFFS lo siguiente:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS, incluyendo documentación que acredite la posesión, conducción o que se encuentren asentados en el área<sup>6</sup> solicitada de forma continua, pública y pacífica, con fecha previa al 22 de julio de 2011<sup>7</sup>.
- b. Plano<sup>8</sup> de ubicación precisando las zonas de producción agroforestal, silvopastoril o de recuperación, según la zonificación forestal<sup>9</sup>, así como la naturaleza y finalidad de las prácticas agroforestales y de recuperación de cobertura forestal<sup>10</sup>, con coordenadas UTM de los vértices o dos puntos de referencia<sup>11</sup>.
- c. Acuerdos de colindancia u otros documentos que respalden la inexistencia de conflictos de superposición de derechos, conforme al Anexo N° 01.

<sup>6</sup> Pueden ser documentos que acrediten o evidencien la presencia del solicitante en el área los siguientes: constancias de haber sido beneficiarios de proyectos de desarrollo alternativo, certificado que conste que el solicitante fue prestatario del Banco Agrario o Banco Agropecuario, entre otros. Dichos documentos pueden ser uno o más, según se considere necesario.

<sup>7</sup> En aplicación de lo dispuesto en el inciso 3.3 del artículo 3 y en el inciso 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, el solicitante puede optar por presentar los documentos para acreditar las condiciones indicadas en el numeral 6.2 (literales b, c, d, e y f) o por presentar una declaración jurada indicando que cumple con dichas condiciones. Esta disposición es de aplicación durante el plazo establecido en el inciso 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246; posteriormente, no es exigible dicho requisito y la autoridad debe obtener la información a través de la interoperabilidad dispuesta en el artículo 2 de la norma antes mencionada.

<sup>8</sup> Elaborado con información de Datum WGS84, indicando la zona (17,18 ó 19)

<sup>9</sup> En caso la zonificación forestal no se encuentre aprobada, el plano se presenta sin la precisión de las zonas.

<sup>10</sup> El solicitante deberá graficar el contorno de los sistemas de uso que conforman el sistema agroforestal.

<sup>11</sup> En caso que el mapa sea presentado solo con dos puntos de referencia en coordenadas UTM, el solicitante deberá (en base a ellos) graficar el contorno del área solicitada a partir de los linderos fijados en campo.



	<p align="center">"Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales"</p>	<p align="center"><b>SERFOR</b> <small>SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y PESQUERO</small></p> <p align="center">Página: 7 de 32</p>
---	--	--

- d. Declaración jurada de compromiso del interesado de respeto y mantenimiento<sup>12</sup> de la existencia de bosques conforme al Anexo N° 02.

## VII. ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA DEL PROCEDIMIENTO A SOLICITUD DE PARTE

### 7.1 Presentación de la solicitud

- 7.1.1 La solicitud debe contener, como mínimo, nombres y apellidos del solicitante, número de DNI, domicilio legal, teléfono, correo electrónico<sup>13</sup> y las declaraciones juradas de cumplir las condiciones indicadas en el numeral 6.2<sup>14</sup>, pudiendo presentarse dicha solicitud como máximo hasta el 30 de setiembre de 2017.
- 7.1.2 La solicitud debe estar debidamente firmada y tener adjunto los requisitos indicados en el numeral 6.3.
- 7.1.3 En caso que el expediente esté incompleto o faltase algún requisito exigido que no puede ser subsanado de oficio y ello se advierta en la unidad de recepción de la ARFFS:

- Se recibe la solicitud, anotando en el documento y cargo los requisitos faltantes, concediéndose por única vez un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar la documentación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.
- Si no se subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento dándose por no presentada la solicitud y se devuelve los documentos al interesado.
- Si el expediente está conforme o si se subsana en el plazo otorgado, se deriva el expediente a la oficina encargada del procedimiento de otorgamiento del contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales solicitado, en el mismo día de su presentación o subsanación.

### 7.2 Evaluación de la solicitud

- 7.2.1 La ARFFS, como primera etapa de la evaluación de la solicitud, realiza lo siguiente:
- Verifica<sup>15</sup> que se cumpla con las condiciones y requisitos indicados en los numerales 6.2 y 6.3, y que se haya cumplido con lo indicado en los numerales 7.1.1 y 7.1.2.
  - Utiliza los registros de información disponibles al interior del Estado, a efectos de verificar que el solicitante cumpla con las condiciones mínimas indicadas en el numeral 6.2<sup>16</sup>.

<sup>12</sup> El respeto y mantenimiento no imposibilita el manejo y aprovechamiento de los bosques existentes, el cual podrá implementarse previo la presentación y aprobación de la DEMA

<sup>13</sup> Teléfono y correo electrónico, solo en caso de tener acceso a dichos servicios.

<sup>14</sup> De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1246, dicha declaración jurada se presenta hasta que culmine el plazo para la implementación de la interoperabilidad entre las instituciones del Estado.

<sup>15</sup> Para el caso de la verificación del número de DNI consignado en la solicitud, se deberá consultar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

<sup>16</sup> Para saber si el solicitante se encuentra impedido para contratar con el Estado, se debe consultar el Registro de Inhabilitados disponible en el Portal institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales"	 Página: 8 de 32
---	--	---

- 7.2.2 En caso el resultado de la evaluación antes mencionada sea desfavorable, por presentarse observaciones no subsanables, la ARFFS debe emitir una resolución administrativa denegando la solicitud.
- 7.2.3 En caso el resultado de la evaluación determine la existencia de observaciones subsanables se debe notificar al solicitante otorgándole un plazo de hasta diez (10) días hábiles.<sup>17</sup>
- 7.2.4 En caso la solicitud no presente observaciones, producto de la segunda etapa de la evaluación, la ARFFS realiza lo siguiente:
- Analiza el área solicitada, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.
  - Realiza una inspección ocular, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.4.

### 7.3 Análisis del área solicitada

7.3.1 La ARFFS debe ingresar los datos del área solicitada<sup>18</sup> en la base de datos espacial<sup>19</sup> (Sistema de Información Geográfica), con el objeto de verificar si dicha área:

- Corresponde a tierras de dominio público.
- Se encuentra en zonas de producción agroforestal y silvopastoril, o zonas de recuperación, de acuerdo a la zonificación forestal aprobada, o en las áreas identificadas por la ARFFS o el SERFOR<sup>20</sup>.
- Incluye en su interior sistemas agroforestales<sup>21</sup>, en áreas posesionadas, con conducción o que se encuentren asentados en el área desde antes del 22 de julio de 2011<sup>22</sup>.
- No se superpone con áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional, predios privados o tierras de comunidades campesinas y nativas, incluido lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final<sup>23</sup> de la Ley N° 29763.
- No se superpone con otros derechos otorgados por autoridades sectoriales que resulten

<sup>17</sup> En caso no se cumpla con subsanar en el plazo otorgado, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>18</sup> En caso el mapa presentado cuente con información de solo 2 (dos) puntos de referencia, el profesional evaluador, de ser posible, coordina con el solicitante para delimitar en gabinete la poligonal del área solicitada con apoyo de información satelital disponible (imágenes de satélite, Google Earth, entre otros).

<sup>19</sup> Dicha base de datos debe estar actualizada con información de las entidades competentes.

<sup>20</sup> Debe considerarse que las áreas solicitadas deben ubicarse en zonas de producción agroforestal y silvopastoril, o zonas de recuperación, las cuales se obtienen de la zonificación forestal aprobada. En los casos que no se cuente con zonificación forestal, las áreas solicitadas deben encontrarse en áreas identificadas por el SERFOR o la ARFFS (Artículos 17 y 65 del Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales).

<sup>21</sup> Para su identificación se puede tomar como referencia las características y clasificación de los sistemas agroforestales señalados en el Anexo 04.

<sup>22</sup> Para realizar este análisis se podrá utilizar información satelital disponible (imágenes de satélite, Google Earth, entre otros).

<sup>23</sup> No se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. En el reglamento, se establecen los plazos necesarios para la aplicación de esta disposición.

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales"	<b>SERFOR</b> <small>Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</small> Página: 9 de 32
---	--	--

incompatibles con las actividades forestales<sup>24</sup>.  
 f. No se superpone con otros títulos habilitantes.

7.3.2 Luego de realizar el análisis antes mencionado, la ARFFS elabora el mapa del área solicitada en la que se evidencia el resultado de dicho análisis.

7.3.3 En caso que, conforme a lo indicado en el literal b) del numeral 6.3, el solicitante haya presentado coordenadas UTM de solo dos puntos de referencia, el mapa mencionado en el numeral anterior tiene carácter referencial, debiendo ser confirmado luego que se realiza la inspección ocular.

#### 7.4 Inspección ocular

7.4.1 La ARFFS debe realizar una inspección<sup>25</sup> ocular con el objeto de:

- a. Recabar información para confirmar la posesión conducción o asentamiento sobre el área solicitada desde antes del 22 de julio de 2011, en caso se considere necesario.
- b. Identificar los puntos que permitan construir la poligonal del área solicitada en coordenadas UTM y datum WGS 84, en caso el solicitante haya presentado el plano de ubicación solo con 2 (dos) puntos de referencia.
- c. Verificar la existencia de sistemas agroforestales<sup>26</sup>, debiendo anotarse los puntos de referencia en coordenadas UTM de la ubicación de la siguiente información:
  - Existencia de actividades productivas relacionadas a la implementación del sistema agroforestal, así como las especies forestales y agropecuarias asociadas y manejadas en dicho sistema.
  - Existencia de bosque natural (remanente, secundario maduro, incluyendo el bosque pionero, que integran el sistema agroforestal, según corresponda).
  - Existencia de plantaciones que integre el sistema agroforestal, de corresponder.
  - Otras actividades relacionadas al sistema agroforestal.
- d. Verificar la existencia de linderos que delimiten el área en posesión (presencia de límites naturales, hitos, cercas, cercos vivos, entre otros, debidamente identificados). Tomar puntos de referencia en coordenadas UTM.
- e. Confirmar que el solicitante se encuentre en posesión pacífica del área solicitada.
- f. Confirmar que el área solicitada corresponde al área posesionada, conducida o donde se encuentren asentado el solicitante.
- g. Confirmar las colindancias declaradas por el solicitante.
- h. Confirmar la inexistencia de conflictos sobre la tenencia de áreas.
- i. Otros que se considere pertinentes.

7.4.2 La ARFFS debe recabar evidencias de la realización de las inspecciones oculares, entrevistas con los pobladores y autoridades tales como fotografías, videos, documentos u otros.

<sup>24</sup> La incompatibilidad se manifiesta cuando el derecho ya otorgado no posibilitará que se desarrolle la conducción del sistema agroforestal.

<sup>25</sup> Las acciones indicadas en los literales c), d), e), f), g), h) e i) se realizarán si la ARFFS no ha obtenido anteriormente dicha información.

<sup>26</sup> Para su identificación se puede tomar como referencia las características y clasificación de los sistemas agroforestales señalados en el Anexo 04.





7.4.3 Al finalizar la inspección ocular debe elaborarse y suscribirse un acta que contenga los resultados de dicha diligencia, la cual debe ser suscrita por el profesional de la ARFFS, el solicitante, autoridades locales que hayan participado y demás participantes.

## 7.5 Elaboración del informe técnico

7.5.1 La ARFFS elabora un informe técnico que contiene los resultados de lo indicado en los numerales 7.2, 7.3 y 7.4.

7.5.2 El informe técnico debe comprender un nuevo análisis del área solicitada, conforme a lo indicado en el numeral 7.3, cuando:

- Conforme a lo indicado en el literal b) del numeral 6.3, el solicitante haya presentado coordenadas UTM de solo dos puntos de referencia; en cuyo caso el nuevo análisis del área solicitada se realiza considerando la poligonal obtenida de la inspección ocular.
- Se haya determinado que el mapa presentado es erróneo, debido a que el área solicitada en realidad se extiende fuera de dicho plano.
- Existen diferencias entre el área solicitada y la nueva área producto del resultado de la inspección ocular.
- Por errores generados debido a la precisión de los equipos de navegación utilizados (GPS), éstos podrían traducirse en superposiciones con otras áreas identificadas durante la inspección ocular o durante la elaboración de los mapas, los cuales podrían diferir con el área inicialmente solicitada.

7.5.3 El informe técnico debe contener los siguientes mapas:

- Mapa del área solicitada donde se evidencia el resultado del análisis espacial (mencionado en el numeral 7.3.2.).
- Mapa del área determinada luego de la inspección ocular, en coordenadas UTM y datum WGS 84.
- Mapa<sup>27</sup> del área determinada luego de la inspección ocular, que comprenda la delimitación de la superficie del sistema agroforestal y, según corresponda, la superficie del bosque natural que lo integra.

## 7.6 Otorgamiento del derecho

El otorgamiento del contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales se resuelve con la emisión de una resolución administrativa. En caso de ser favorable al solicitante, la resolución administrativa debe indicar, como mínimo, lo siguiente:

- La identificación de la persona natural a quien se otorga el contrato.
- La ubicación del área otorgada en cesión en uso, así como los mapas indicados en los literales b y c del numeral 7.5.3.
- El periodo de 40 años del contrato, que se contabiliza desde su suscripción.
- La disposición que sea notificada al SERFOR y al OSINFOR, así como el contrato de cesión en uso luego de su suscripción.

<sup>27</sup> Este mapa puede elaborarse con el apoyo de imágenes de satélite, Google Earth, resultados de la inspección ocular, mapa nacional de cobertura vegetal aprobado por el MINAM, entre otros.



- e. Que el otorgamiento del derecho está condicionado a la suscripción del contrato, el cual debe realizarse en el plazo indicado en el numeral 7.8.1.

## 7.7 Recursos administrativos

De no existir conformidad con lo resuelto por la ARFFS, los administrados pueden presentar los recursos administrativos de reconsideración y apelación, los cuales se resuelven conforme a lo regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## 7.8 Suscripción del contrato

- 7.8.1 Notificada la resolución de otorgamiento del derecho, el solicitante, en un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario<sup>28</sup>, debe apersonarse a la suscripción del contrato debiendo cumplirse con los siguientes requisitos:

- Mostrar el DNI.
- Tener suscrito el compromiso de respeto y mantenimiento de los bosques existentes en el área de contrato. (Anexo N° 02)

- 7.8.2 La codificación del número de contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales, se determina de acuerdo a la metodología aprobada por el SERFOR<sup>29</sup>.

- 7.8.3 La ARFFS, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, remite al SERFOR y al OSINFOR copia del contrato suscrito.

- 7.8.4 El SERFOR a través de la DGIOFFS, una vez recibida copia del contrato, debe registrar el área otorgada en el Catastro Nacional Forestal.

## VIII. ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA DEL PROCEDIMIENTO DE OFICIO

### 8.1 Determinación del área a formalizar e inicio del procedimiento

- 8.1.1 La ARFFS determina el área que será objeto del procedimiento de oficio, considerando: (i) Las zonas de producción agroforestal y silvopastoril o zonas de recuperación (cuando se cuente con zonificación forestal aprobada), o (ii) Las áreas identificadas por la ARFFS<sup>30</sup> o el SERFOR<sup>31</sup> (utilizando para ello información disponible para su determinación).

En caso que el área se determine considerando la zonificación forestal aprobada, la ARFFS puede considerar información secundaria de instituciones públicas o privadas, así como imágenes satelitales complementadas con inspecciones de campo y entrevistas o referencias de las

<sup>28</sup> El plazo puede ser ampliado a solicitud del solicitante y por causas justificadas.

<sup>29</sup> Aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 042-2016-SERFOR/DE o la que la remplace.

<sup>30</sup> Según lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, en los casos que no se cuente con zonificación forestal.

<sup>31</sup> Según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, en los casos que no se cuente con zonificación forestal.



autoridades locales, con el objeto de encontrar indicios de la existencia de la posesión, conducción o asentamiento en el área, lo cual debe ser de forma continua, pública y pacífica con fecha previa al 22 de julio de 2011.

8.1.2 La ARFFS debe ingresarse el área antes mencionada a la base de datos espacial<sup>32</sup> (Sistema de Información Geográfica) con el objeto de verificar si dicha área:

- a. Corresponde a tierras de dominio público.
- b. No se superpone con áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional, predios privados o tierras de comunidades campesinas y nativas, incluido lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final<sup>33</sup> de la Ley N° 29763.
- c. No se superpone con otros derechos otorgados por autoridades sectoriales que resulten incompatibles con las actividades forestales.
- d. No se superpone con otros títulos habilitantes.

8.1.3 La ARFFS, determinada el área que será objeto del procedimiento de oficio, previo informe sustentatorio, emite la resolución administrativa que dispone el inicio del procedimiento de oficio para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, la cual debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- a. Disposición del inicio del procedimiento de oficio para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales.
- b. Cronograma del procedimiento de oficio.
- c. Mapa de áreas potenciales a ser otorgadas en cesión en uso mediante el procedimiento de oficio, en coordenadas UTM y datum WGS 84.

## 8.2 Difusión del procedimiento de oficio

8.2.1 La ARFFS gestiona la publicación de la resolución administrativa mencionada en el numeral 8.1.3, por un periodo de quince (15) días hábiles, conforme a lo siguiente:

- a. En la sede del Gobierno Regional y del Gobierno Local donde se ubica el área que comprende el procedimiento de oficio.
- b. En la sede de las instituciones públicas existentes en el distrito donde se ubica el área que comprende el procedimiento de oficio y que la ARFFS considere importantes para la difusión.
- c. En la página web y oficinas de la ARFFS.
- d. En la página web del SERFOR, en caso así lo considere necesario la ARFFS<sup>34</sup>.

8.2.2 La ARFFS realiza acciones de difusión, en el ámbito del área que comprende el procedimiento de oficio, tales como, reuniones, charlas o eventos de carácter informativo, con el objeto de dar a

<sup>32</sup> Dicha base de datos debe estar actualizada con información de las entidades competentes.

<sup>33</sup> No se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. En el reglamento, se establecen los plazos necesarios para la aplicación de esta disposición

<sup>34</sup> Para la publicación en el portal institucional del SERFOR, la ARFFS debe remitir la información con cinco (5) días hábiles de anticipación.

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales"	<b>SERFOR</b> <small>Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</small>
		Página: 13 de 32

conocer a los posibles beneficiarios el procedimiento de oficio en curso, entre otros, los beneficios de los contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, los derechos y obligaciones que generan los contratos antes mencionados, así como las condiciones y requisitos que se deben cumplir para la suscripción de dichos contratos.

8.2.3 Asimismo, se debe informar que los requisitos que deben cumplir para la suscripción del contrato, pueden ser entregados durante la ejecución del trabajo de campo, en caso no sean presentados antes de su inicio.

8.2.4 Las acciones mencionadas se deben realizar hasta en treinta (30) días hábiles posteriores a la emisión de la resolución administrativa mencionada en el numeral 8.1.3.

### 8.3 Presentación de los posibles beneficiarios y su evaluación inicial

8.3.1 Los potenciales beneficiarios deben presentar su declaratoria de interés para ser considerados parte del procedimiento de oficio. Dichas declaratorias de interés pueden presentarse en:

- Los eventos de difusión mencionados en el numeral 8.2.2.
- Las oficinas de la ARFFS.
- La etapa de trabajo de campo mencionado en el numeral 8.4.

8.3.2 Las declaratorias de interés antes mencionadas deberán ponerse de manifiesto de manera escrita consignando los nombres completos, número de DNI y la identificación del área requerida (considerando el mapa indicado en el literal c) del numeral 8.1.3) o de manera verbal a través de la suscripción de un acta.

8.3.3 La ARFFS llevará un registro de los potenciales beneficiarios que hayan presentado su declaratoria de interés.

8.3.4 Previo a la etapa de trabajo de campo, los potenciales beneficiarios pueden presentar los requisitos mencionados en el numeral 6.3. para su evaluación inicial a cargo de la ARFFS, la cual evalúa, adicionalmente, que se cumplan las condiciones señalados en el numeral 6.2.

### 8.4 Trabajo de campo

8.4.1 La ARFFS coordina con las autoridades locales y organizaciones a las que pertenezcan los beneficiarios, a efectos de procurar la participación de todos los posibles beneficiarios en el trabajo de campo.

8.4.2 La ARFFS, según el tamaño del área objeto del proceso de formalización, conforma un equipo de profesionales para la realización del referido trabajo de campo<sup>35</sup>.

8.4.3 El trabajo de campo se inicia con una reunión entre la ARFFS y los posibles beneficiarios (comprendiéndose entre ellos a quienes manifestaron su declaratoria de interés en el ítem 8.3) considerando, además, la intervención de autoridades locales (teniente gobernador, juez de paz, etc.), quienes participarán en calidad de veedores durante el desarrollo del trabajo de campo.

<sup>35</sup> Debe procurarse la participación de un profesional en derecho a efectos que se evalúe en campo el cumplimiento de los requisitos indicados en el numeral 6.3.





8.4.4 En la reunión antes mencionada, cada posible beneficiario identifica el área que requiere en cesión en uso, teniendo en consideración el mapa indicado en el literal c) del numeral 8.1.3, a efectos que se planifique el orden de las inspecciones<sup>36</sup>, las cuales se realizan con el objeto de:

- a. Identificar los puntos que permitan construir la poligonal del área solicitada en coordenadas UTM y datum WGS 84, en caso el beneficiario no haya adjuntado el plano correspondiente, con lo cual se da cumplimiento al requisito indicado en el literal b) del numeral 6.3.
- b. Recabar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos indicados en los literales a), c) y d) del numeral 6.3, en caso el beneficiario no los haya presentado<sup>37</sup>.
- c. Recabar información que confirme la posesión, conducción o asentamiento del área desde antes del 22 de julio de 2011, en caso considere necesario.
- d. Existencia de sistemas agroforestales<sup>38</sup>, debiendo anotarse los puntos de referencia en coordenadas UTM de la ubicación de la siguiente información:
  - Existencia de actividades productivas relacionadas a la implementación del sistema agroforestal, así como las especies forestales y agropecuarias asociadas y manejadas en dicho sistema.
  - Existencia del bosque natural (remanente, secundario maduro, incluyendo el bosque pionero, que integra el sistema agroforestal, según corresponda).
  - Existencia de plantaciones que integrante el sistema agroforestal, de corresponder.
  - Otras actividades relacionadas al sistema agroforestal.
- e. Verificar la existencia de linderos que delimiten el área en posesión (presencia de límites naturales, hitos, cercas, cercos vivos, entre otros, debidamente identificados). Tomar puntos de referencia en coordenadas UTM.
- f. Confirmar que el solicitante se encuentre en posesión pacífica del área solicitada.
- g. Confirmar que el área solicitada corresponde al área en posesión, conducción o donde se encuentre asentado el solicitante.
- h. Confirmar las colindancias declaradas por el solicitante.
- i. Confirmar la inexistencia de conflictos sobre la tenencia de áreas.
- j. Otros que considere pertinente.



8.4.5 Al finalizar la inspección ocular, en cada área requerida para cesión en uso, debe elaborarse y suscribirse un acta que contenga los resultados de dicha diligencia, la cual debe ser suscrita por el profesional de la ARFFS, el posible beneficiario y demás participantes. En dicha acta se consignan los requisitos pendientes de ser presentados por los beneficiarios y el plazo máximo para su presentación.

8.4.6 La ARFFS debe recabar evidencias de la realización de las inspecciones oculares, entrevistas con los pobladores y autoridades tales como fotografías, videos, documentos u otros

<sup>36</sup> Las acciones indicadas en los literales a) y b) se realizarán si el beneficiario no ha cumplido con presentar los requisitos indicados en el numeral 6.3 y las acciones indicadas en los literales c), d), e), f), g), h), i) y j) se realizarán si la ARFFS no ha obtenido anteriormente dicha información.

<sup>37</sup> Para tal efecto, la ARFFS proporciona los formatos de acuerdos de colindancia (Anexo N° 02) y del compromiso de respeto y mantenimiento de la existencia de bosques remanentes (Anexo N° 03).

<sup>38</sup> Para su identificación se puede tomar como referencia las características y clasificación de los sistemas agroforestales señalados en el Anexo 04.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales"	<b>SERFOR</b> <small>Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</small> Página: 15 de 32
---	--	---

## 8.5 Elaboración del informe técnico

8.5.1 La ARFFS elabora un informe técnico que contiene las acciones desarrolladas en el procedimiento de oficio e indicando la relación de beneficiarios que cumplen las condiciones y requisitos indicados en los numerales 6.2 y 6.3.

8.5.2 El informe técnico debe contener los siguientes mapas:

- Mapa del área de cada beneficiario luego del trabajo de campo en coordenadas UTM y datum WGS 84.
- Mapa<sup>39</sup> del área determinada luego del trabajo de campo, que comprenda la delimitación de la superficie del sistema agroforestal y, según corresponda, la superficie del bosque natural que lo integra.

## 8.6 Otorgamiento del derecho

La ARFFS emite una resolución administrativa aprobando la relación de beneficiarios para el otorgamiento del contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales. Dicha resolución administrativa debe indicar, como mínimo, lo siguiente:

- La relación de beneficiarios a quienes se otorga el contrato.
- La ubicación del área otorgada en cesión en uso, así como los mapas indicados en el numeral 8.5.2.
- El periodo de 40 años del contrato, que se contabiliza desde su suscripción.
- La disposición que sea notificada al SERFOR y al OSINFOR, así como el contrato de cesión en uso luego de su suscripción.
- La precisión que el otorgamiento del derecho está condicionado a la suscripción del contrato<sup>40</sup>.

## 8.7 Recursos administrativos

De no existir conformidad con lo resuelto por la ARFFS, los administrados pueden presentar los recursos administrativos de reconsideración y apelación, los cuales se resuelven conforme a lo regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## 8.8 Suscripción del contrato

8.8.1 Luego que la resolución administrativa quede firme o consentida, la ARFFS gestiona mediante diligencias de campo, la suscripción del contrato<sup>41</sup>, para lo cual los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

- Mostrar el DNI.
- Tener suscrito el compromiso de respeto y mantenimiento de los bosques existentes en el área de contrato. (Anexo N° 02)

<sup>39</sup> Este mapa podrá elaborarse con el apoyo de imágenes de satélite, Google Earth, mapa nacional de cobertura vegetal aprobado por el MINAM, entre otros.

<sup>40</sup> Para dicho efecto, la ARFFS, realizará la diligencia necesaria para la suscripción del contrato.

<sup>41</sup> En caso que el beneficiario decida no suscribir el contrato, dicha negativa debe constar en el acta o carta correspondiente.



- 8.8.2 La codificación del número de contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales, se determina de acuerdo a la metodología aprobada por el SERFOR<sup>42</sup>.
- 8.8.3 La ARFFS, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, remite al SERFOR y al OSINFOR copia del contrato suscrito.
- 8.8.4 El SERFOR a través de la DGIOFFS, una vez recibida copia del contrato, debe registrar el área otorgada en el Catastro Nacional Forestal

## IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA.- Modificación de los lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo

Modifícase los “Lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo en Contratos de Cesión en Uso para Sistemas Agroforestales”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 163-2015-SERFOR, en los siguientes aspectos:

- El volumen de aprovechamiento maderable<sup>43</sup>, en bosques remanentes no debe exceder los 6.5 m<sup>3</sup> (r) /ha por el periodo de vigencia de la DEMA, aun cuando el resultado obtenido como producto del censo forestal sea superior a éste. En los casos que el resultado del censo sea menor a 6.5 m<sup>3</sup> (r)/ha, se debe considerar el volumen obtenido.
- La división administrativa es opcional.
- Se debe conservar como árboles semilleros un mínimo el 10% de los árboles censados, por especie, los cuales deben continuar en tal condición, en caso se apruebe un nuevo DEMA.
- La DEMA debe contener un inventario forestal. En caso la metodología de dicho inventario considere la ubicación de los árboles aprovechables y semilleros en coordenadas cartesianas X+ o X- , Y; el punto inicial de referencia debe estar georeferenciado en coordenadas UTM.
- El aprovechamiento maderable en bosques secundarios se regula conforme se disponga en lineamientos para el manejo forestal en dichos bosques.

### SEGUNDA.- Identificación de áreas para la cesión en uso

La identificación de áreas a cargo de la ARFFS, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones y los Sistemas Agroforestales, se reporta al SERFOR para su consolidación en una base de datos de alcance nacional. En dicha base de datos también se incorporan las áreas identificadas por el SERFOR, según lo dispuesto en el artículo 17 antes mencionado.

### TERCERA.- Mantenimiento de cobertura de bosque

Es obligación del titular del contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales mantener la cobertura de bosques, por lo que la ampliación máxima que se permite del sistema agroforestal<sup>44</sup> no puede incluir los bosques antes mencionados, no obstante se puede instalar cultivos agrícolas a la sombra de los árboles establecidos en dicho bosques.

<sup>42</sup> Aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 042-2016-SERFOR/DE o la que la remplace.

<sup>43</sup> Volumen rollizo.

<sup>44</sup> La ampliación del sistema agroforestal está prevista en el literal d) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones y los Sistemas Agroforestales.





#### CUARTA.- Acciones de apoyo de la ARFFS

En el marco de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la ARFFS brinda apoyo a los interesados en acceder a los contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales

#### QUINTA.- Programa Promocional en los contratos de cesión en uso

Establecer, por los diez (10) primeros años de vigencia del contrato de cesión en uso, el siguiente programa promocional:

- Reducción del 100% del derecho de aprovechamiento durante el primer año de vigencia del contrato.
- Reducción del 90% del derecho de aprovechamiento durante el segundo año de vigencia del contrato.
- Reducción del 80% del derecho de aprovechamiento durante el tercer año de vigencia del contrato.
- Reducción del 70% del derecho de aprovechamiento durante el cuarto año de vigencia del contrato.
- Reducción del 60% del derecho de aprovechamiento durante el quinto año de vigencia del contrato.
- Reducción del 50% del derecho de aprovechamiento durante el sexto año de vigencia del contrato.
- Reducción del 40% del derecho de aprovechamiento durante el séptimo año de vigencia del contrato.
- Reducción del 30% del derecho de aprovechamiento durante el octavo año de vigencia del contrato.
- Reducción del 20% del derecho de aprovechamiento durante el noveno año de vigencia del contrato.
- Reducción del 10% del derecho de aprovechamiento durante el décimo año de vigencia del contrato.

El programa promocional antes indicado no es de aplicación al pago del derecho de aprovechamiento que corresponde por el aprovechamiento de los recursos forestales que se realice con Declaración de Manejo.

#### X. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### ÚNICA.- Competencias de las ATFFS

En los Gobiernos Regionales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, hasta que culmine la transferencia antes mencionada.

#### XI. ANEXOS

Anexo N° 01: Acuerdo de colindancia



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

"Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales"

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Página:  
18 de 32

- Anexo N° 02: Compromiso de respeto y mantenimiento de la existencia de bosques remanentes / Compromiso de respeto y mantenimiento de los bosques existentes en el área del contrato
- Anexo N° 03: Formato del contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales





Anexo N° 01:

ACUERDO DE COLINDANCIA

(Válido solo para el trámite de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales ante la autoridad forestal)

En (indicar lugar), siendo las (indicar hora y fecha), los abajo firmantes manifestamos ser colindantes de (identificar nombres y apellidos), identificado con DNI (indicar número de DNI), quien es poseionario de (indicar nombre del área posesionada, según sea el caso), ubicado en (indicar en detalle la dirección el área posesionada). Asimismo, manifestamos que no existen conflictos de derechos, siendo que la colindancia está determinada conforme al croquis y detalle siguiente:

Croquis

(En el croquis indicar los puntos cardinales y la ubicación de los colindantes)

	Nombre y Apellido	Parcela (Posesiona da /Titulada)	Lindero que delimita el área (quebrada, hito, cerca, cerco vivo, etc.)	D.N.I.	Firma
Posesionario					
Colindante					
Autoridad local* (Teniente gobernador, Agente municipal, etc.) que acredita la colindancia					

\*Obligatorio





Anexo N° 02:

DECLARACIÓN JURADA

COMPROMISO DE RESPETO Y MANTENIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE BOSQUES REMANENTES / COMPROMISO DE RESPETO Y MANTENIMIENTO DE LOS BOSQUES EXISTENTES EN EL ÁREA DEL CONTRATO

En (indicar lugar), siendo las (indicar hora y fecha), yo (indicar nombres del posesionario) identificado con DNI N° (indicar número del DNI) poseionario/conductor de (indicar nombre de la parcela, según sea el caso), ubicado en (indicar en detalle la dirección el área posesionada), en mi condición de interesado en acceder al derecho de cesión en uso para sistemas agroforestales e interesado en suscribir el contrato de cesión en uso respectivo, declaro bajo juramento mi compromiso de respetar y mantener los bosques existentes, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.



Nombres y apellidos  
DNI N°



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales"	<b>SERFOR</b> <small>Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</small> Página: 21 de 32
---	--	---

**Anexo N° 03:**

**FORMATO DE CONTRATO DE CESION EN USO PARA SISTEMAS AGROFORESTALES**  
*(Incluir codificación del contrato)*

Conste por el presente documento, el contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales, en adelante Contrato, que celebran de una parte *(indicar la ARFFS correspondiente)*, debidamente representada por *(indicar nombre del funcionario y su cargo)*, según *(indicar dispositivo legal que le asigna en el cargo)*, e identificado con DNI N° *(indicar número de DNI)*, con domicilio legal en *(indicar domicilio de la ARFFS)*, en adelante la ARFFS; y, de la otra parte *(indicar nombre del administrado)*, identificado con DNI N° *(indicar número de DNI)*, con domicilio legal en *(indicar domicilio)*, en adelante el TITULAR, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

1.1. LA ARFFS

La Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre es *(indicar el nombre del Gobierno Regional o ATFFS según corresponda)*, *(precisar si existe un órgano que actúa en representación de la ARFFS)*, que actúa en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.

1.2. EL TITULAR

Es una persona natural que conduce un sistema agroforestal y que ha sido calificada por la ARFFS como apta para ser TITULAR del Contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

2.1. Mediante *(indicar número y fecha de resolución administrativa)*, emitida por *(indicar órgano que emitió la resolución)*, se dispuso el inicio del procedimiento de oficio para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales en *(indicar zona objeto del procedimiento de oficio)*. *(Este numeral se utiliza solo cuando el contrato se deriva de un procedimiento de oficio)*

2.2. Mediante *(indicar número y fecha de resolución administrativa)*, emitida por *(indicar órgano que emitió la resolución)*, se otorga el derecho de cesión en uso para sistemas agroforestales a favor del Titular, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, y los lineamientos correspondientes.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCES**

3.1. OBJETO:

El Contrato es el título habilitante a través del cual se otorga en cesión en uso a favor del TITULAR, un área de *(indicar cantidad de hectáreas)* ha, conforme al mapa adjunto al presente contrato, en cumplimiento de la *(indicar la resolución administrativa)*.

3.2. FINALIDAD

El presente contrato tiene como finalidad formalizar las actividades desarrolladas por el TITULAR en las áreas cedidas en uso.

3.3. ALCANCES

Las partes reconocen en el presente documento que:



- a) Por el Contrato, la ARFFS otorga al TITULAR el derecho a conducir el sistema agroforestal, así como aprovechar y manejar los recursos forestales y de fauna silvestre, de conformidad con la legislación vigente.
- b) Las partes reconocen expresamente que el Estado a nombre de la Nación conserva el dominio sobre el área del Contrato, por lo que el área cedida en uso no implica derecho de propiedad. Asimismo, los recursos naturales existentes en el área cedida en uso se mantienen en el dominio del Estado, salvo aquellos aprovechados por el TITULAR en virtud de lo establecido en el presente Contrato y la legislación vigente.
- c) El TITULAR no puede ceder, transferir ni traspasar el presente contrato o alguna de sus obligaciones a favor de terceros, sin haber seguido el procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales y los lineamientos que el SERFOR apruebe para tal efecto.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO

El plazo del presente contrato es de cuarenta años computados desde la fecha de su suscripción. Dicho plazo puede ser renovado conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, o sus modificatorias.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA ARFFS

5.1. La ARFFS debe actuar conforme a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, o sus modificatorias, así como de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto apruebe el SERFOR.

5.2. La ARFFS debe atender las solicitudes que presente el TITULAR y, de ser el caso, emitir los actos administrativos que correspondan, debiendo considerar que de ello depende el ejercicio pleno de los derechos y obligaciones del TITULAR.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR

El TITULAR tiene los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, o sus modificatorias, los cuales los ejerce, según corresponda, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto apruebe el SERFOR.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES

7.1. La ARFFS, a solicitud del TITULAR, puede declarar la suspensión de obligaciones cuando no es posible su ejecución por un caso fortuito o fuerza mayor, es decir, por existir un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, o sus modificatorias, y en los lineamientos que para tal efecto apruebe el SERFOR.

7.2. Conforme a lo establecido en las normas antes mencionadas y en tanto las mismas no se modifiquen, la ARFFS otorga la suspensión de obligaciones por un plazo determinado o determinable, según sea el caso, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Se encuentre vigente el Contrato, al momento de presentarse la solicitud.



- b) Se acredite la existencia del caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Se acredite la relación de causa efecto entre el caso fortuito o fuerza mayor y el incumplimiento de la obligación.
- d) Se determine que no es posible cumplir la obligación por mecanismos distintos a los usuales.
- e) Se realice una inspección ocular para verificar la existencia del caso fortuito o fuerza mayor, en caso la ARFFS lo considera necesario.
- f) El caso fortuito o fuerza mayor no sea permanente y por tiempo indeterminado.
- g) El caso fortuito o fuerza mayor no sea ocasionado por actuación del TITULAR del título habilitante.

**CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAN DE MANEJO**

La conducción del sistema agroforestal se realiza en virtud de la suscripción del Contrato. Solo es necesario una Declaración de Manejo, cuando el TITULAR requiera realizar el aprovechamiento de bosques naturales y bosques secundarios que forman parte de la unidad de manejo, y solo se requiere el registro para las plantaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, o sus modificatorias, y en los lineamientos que para tal efecto apruebe el SERFOR.

**CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS RELACIONES CON PUEBLOS INDÍGENAS**

El TITULAR debe de respetar los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y tradicionales de los pueblos indígenas u originarios, lo que incluye el respeto a las actividades de subsistencia (caza, pesca o recolección de productos diferentes a la madera, etc.) de los pueblos colindantes al área del contrato.

Asimismo, por estar ubicada el área del contrato en colindancia a reservas establecidas por el Estado a favor de pueblos indígenas en situación aislamiento o contacto inicial, o en áreas donde existan reportes sobre su existencia, el TITULAR debe presentar el plan de contingencia en el proceso de aprobación de la Declaración de Manejo mencionada en el cláusula anterior, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, o sus modificatorias. *(Este párrafo solo se incluye si el área del contrato se ubica colindante a reservas establecidas por el Estado a favor de pueblos indígenas en situación aislamiento o contacto inicial, o existan reportes sobre su existencia)*

**CLÁUSULA DÉCIMA: PAGO POR DERECHO DE APROVECHAMIENTO**

10.1. El TITULAR debe realizar el pago por derecho de aprovechamiento, conforme lo dispone la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, o sus modificatorias. Dicho pago se realiza en moneda nacional y en la cuenta corriente que oportunamente comunique la ARFFS.

10.2. Conforme a lo establecido en las normas antes mencionadas y en tanto las mismas no se modifiquen, el pago por derecho de aprovechamiento es como sigue:

- 1. Pago por superficie cedida en uso:
  - Monto equivalente al 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha que se realiza el pago, por hectárea/año. El pago por este concepto, incluye el derecho de aprovechamiento por realizar actividades de ecoturismo.





Como parte del régimen promocional aprobado por el SERFOR, el pago del derecho de aprovechamiento se realiza conforme a lo siguiente:

- Reducción del 100% del derecho de aprovechamiento durante el primer año de vigencia del contrato.
- Reducción del 90% del derecho de aprovechamiento durante el segundo año de vigencia del contrato.
- Reducción del 80% del derecho de aprovechamiento durante el tercer año de vigencia del contrato.
- Reducción del 70% del derecho de aprovechamiento durante el cuarto año de vigencia del contrato.
- Reducción del 60% del derecho de aprovechamiento durante el quinto año de vigencia del contrato.
- Reducción del 50% del derecho de aprovechamiento durante el sexto año de vigencia del contrato.
- Reducción del 40% del derecho de aprovechamiento durante el séptimo año de vigencia del contrato.
- Reducción del 30% del derecho de aprovechamiento durante el octavo año de vigencia del contrato.
- Reducción del 20% del derecho de aprovechamiento durante el noveno año de vigencia del contrato.
- Reducción del 10% del derecho de aprovechamiento durante el décimo año de vigencia del contrato.

Las reducciones antes mencionadas se efectúan de forma automática y sin perjuicio de los descuentos que apruebe la ARFFS por las causales establecidas en el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.

2. Pago por aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre: Valor al Estado Natural de las especies extraídas que fija el SERFOR, según el volumen o cantidad extraídos. Los productos obtenidos de plantaciones forestales, no se encuentran sujetos al pago por derecho de aprovechamiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: INFRACCIONES, CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Las infracciones por las que puede ser sancionado el TITULAR, las causales por las que se puede declarar la caducidad del Contrato y las causales por las cuales se puede extinguir el Contrato están establecidas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, o sus modificatorias.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN**

El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR es el competente para supervisar y fiscalizar la implementación del Contrato, conforme lo dispone la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, o sus modificatorias.



### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- SERVIDUMBRES

El TITULAR se obliga a respetar y a no menoscabar de modo alguno el uso de las servidumbres, siendo de aplicación las normas establecidas en el Código Civil. Asimismo, el TITULAR queda sujeto a las siguientes reglas:

- a) Permitir el libre tránsito por las áreas del Contrato, que permita el acceso a puentes, oroyas y caminos públicos existentes y los que se construyan en el futuro.
- b) Permitir el libre tránsito por las fajas marginales o márgenes de ríos.
- c) Permitir, previo acuerdo, el libre paso de oleoductos, gasoductos, instalaciones para la exploración petrolera, instalaciones para el servicio público de telecomunicaciones, líneas de transmisión de energía, líneas de comunicación de toda especie, establecidas o que sea necesario establecer; así como, las que demande su operación y mantenimiento, siempre que se cuente con la autorización sectorial correspondiente.
- d) Permitir el uso de cauces para extraer agua para la agricultura, o para la subsistencia de los pobladores de la zona.
- e) Constituir servidumbres por el plazo de duración del Contrato, como máximo, debiendo informar de los mismos a la ARFFS y al SERFOR.
- f) Si como consecuencia de las obligaciones impuestas por la servidumbre se produjera daño de cualquier naturaleza en el área objeto del Contrato o a terceros por causas no imputables al TITULAR, éste quedará liberado de cualquier responsabilidad de resarcir o indemnizar dicho daño.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

14.1. La ARFFS puede rescindir el Contrato como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la resolución que otorgó el derecho de cesión en uso.

14.2. La ARFFS puede resolver el Contrato por el incumplimiento de obligaciones que imposibiliten la implementación del Contrato. La caducidad se sujeta al procedimiento establecido por el OSINFOR y constituye causal de extinción del Contrato por lo tanto, no se requiere declarar la resolución del mismo.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

15.1. Las partes podrán acordar, de común acuerdo y mediante adenda, la modificación de las cláusulas del Contrato, siempre que ello no contravenga la legislación vigente.

15.2. No obstante, el TITULAR debe adecuar la ejecución del Contrato a las modificaciones que se realicen de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, o los lineamientos correspondientes, sin ser necesario la suscripción de adenda al presente contrato

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LAS CONTROVERSIAS

16.1. Los conflictos o controversias que pudieran surgir entre las partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento u otro aspecto relacionado al Contrato deberán ser resueltos mediante el trato directo o a través del procedimiento arbitral. En ello no se incluyen las decisiones de la



ARFFS, el OSINFOR o el SERFOR que se dicten en ejecución de sus competencias y funciones, las cuales pueden ser cuestionadas en la administrativa, mediante los recursos impugnativos correspondientes.

- 16.2. El trato directo se llevará a cabo en una reunión de la ARFFS y el TITULAR, convocada por alguno de ellos con quince (15) días hábiles de anticipación. Dicha reunión puede volverse a programar por petición de una de las partes. En caso de no llegar a un acuerdo mediante el trato directo, las partes determinan si se trata de un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico. En caso ello no sea posible o se trate de un conflicto que tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, deberá ser considerado como una Controversia No Técnica.
- 16.3. En caso de no llegar a acuerdo por el trato directo, los conflictos o controversias técnicas serán resueltos en un Arbitraje de Conciencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico serán resueltos en un Arbitraje de Derecho, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 57 precitado. El arbitraje se realiza en idioma castellano y en la ciudad de *(lo define cada ARFFS)*.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DISPOSICIONES FINALES

- 17.1. La Ley aplicable al Contrato es la Ley Peruana.
- 17.2. El Contrato no otorga derecho al acceso a los recursos genéticos derivados de los recursos biológicos existentes en el área del Contrato.
- 17.3. Los bienes adquiridos, infraestructura y bienes asociados instalados por el TITULAR en el área del Contrato constituyen mejoras a favor de la ARFFS, respecto de los cuales no es exigible retribución alguna.
- 17.4. El TITULAR asume la responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione en la ejecución del Contrato, sea en perjuicio del patrimonio forestal y de fauna silvestre o en perjuicio de terceros.
- 17.5. El pago de todos los impuestos y el establecimiento de las garantías que se requieran de acuerdo con las leyes aplicables, serán exclusivamente por cuenta y responsabilidad del administrado.
- 17.6. Si cualquiera de las disposiciones o estipulaciones del Contrato fuera declarada nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las demás.
- 17.7. Cualquiera de las partes podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública, siendo los gastos que ello origine de cargo de la parte que lo solicite, quien además deberá entregar a la otra parte una copia simple de la misma. Los gastos que ocasione su inscripción en los Registros Públicos, correrán igualmente por cuenta de la parte interesada en la referida inscripción. En el caso de la extinción del Contrato, es la ARFFS la encargada de la anotación registral correspondiente.

Las partes expresan su conformidad, en cuanto a los términos y condiciones estipulados en el presente contrato y en señal de ello lo suscriben en *(indicar el lugar)* a los *(indicar fecha en días, mes y año)*.

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales"	<b>SERFOR</b> <small>Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</small>
		Página: 27 de 32

Anexos que forman parte del contrato:

- Anexo N° 01: Resolución administrativa que resuelve otorgar el contrato de cesión en uso.  
*(Es la mencionada en los numerales 7.6 y 8.6)*
- Anexo N° 02: Mapa del área del contrato en coordenadas UTM y datum WGS 84.  
*(Es el mencionado en el literal b. del numeral 7.5.3 y en el literal a. del numeral 8.5.2)*
- Anexo N° 03: Mapa del área con su ordenamiento interno.  
*(Es el mencionado en el literal c. del numeral 7.5.3 y en el literal b. del numeral 8.5.2)*





Anexo N° 04<sup>45</sup>:

**Características y Clasificación de los Sistemas Agroforestales**

De acuerdo a la revisión de diferentes fuentes bibliográficas<sup>46</sup> se proponen las características y clasificación de los sistemas agroforestales, las cuales han sido adecuadas a los alcances de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna de Silvestre, y el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestal y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI; a fin que sean consideradas como información referencial y orientadora en los procesos de otorgamiento de los contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales bajo las mecánicas operativas a solicitud de parte y de oficio.

**1. Características de los Sistemas agroforestales**

Un sistema agroforestal - SAF tiene atributos como cualquier sistema: límites, componentes, interacciones, ingresos y egresos:

- El límite define los bordes físicos del sistema;
- Los componentes son los elementos físicos, biológicos y socioeconómicos.
- Los ingresos (energía solar, mano de obra, productos agroquímicos).
- Los egresos (madera, productos animales) son la energía o materia que se intercambia entre diferentes sistemas.
- Los ingresos y los egresos son la energía o materia que se intercambia entre diferentes sistemas.
- Las interacciones son las relaciones, o la energía o materia que se intercambia entre los componentes de un sistema.
- La jerarquía indica la posición del sistema con respecto a otros sistemas y las relaciones entre ellos.

Un ejemplo de SAF es el cultivo de cafeto bajo la sombra de árboles podados periódicamente. Los componentes son el cafeto y los árboles, que se encuentran dentro del límite del lindero de la asociación. Los ingresos o entradas incluyen agua, energía solar, fertilizantes y mano de obra.

Los egresos o salidas incluyen las cosechas de café y la leña y madera resultante de la poda de los árboles y de los cafetos. Son interacciones el reciclaje de nutrientes de la hojarasca de los árboles al suelo, y la sombra de los árboles sobre el cafetal, entre otras. La dinámica del sistema podría incluir cambios en la densidad de los árboles, la periodicidad y densidad de la poda, en el tipo de

<sup>45</sup><http://www.fao.org/docrep/009/ah647s/AH647S04.htm>

Mendieta y Rocha, 2007. Sistemas Agroforestales. Disponible en [http://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/training\\_material/docs/1\\_RENF08M538.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/training_material/docs/1_RENF08M538.pdf)

OTS, 1992. Sistemas agroforestales. Principios y Aplicaciones en los Trópicos. Disponible en <http://www.education.tropicalstudies.org/images/downloads/ots.../sistemasagroforestales.pdf>

FAO, 1983. Sistemas Agroforestales en América Latina y el Caribe. Disponible en: [http://www.ecosaf.org/articulo-c/Sistemas\\_agroforestales\\_en\\_America\\_L\\_y\\_C\\_FAO.pdf](http://www.ecosaf.org/articulo-c/Sistemas_agroforestales_en_America_L_y_C_FAO.pdf)

<sup>46</sup> <http://www.fao.org/docrep/009/ah647s/AH647S04.htm>

Mendieta y Rocha, 2007. Sistemas Agroforestales. Disponible en [http://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/training\\_material/docs/1\\_RENF08M538.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/training_material/docs/1_RENF08M538.pdf)

OTS, 1992. Sistemas agroforestales. Principios y Aplicaciones en los Trópicos. Disponible en <http://www.education.tropicalstudies.org/images/downloads/ots.../sistemasagroforestales.pdf>FAO, 1983. Sistemas Agroforestales en América Latina y el Caribe. Disponible en: [http://www.ecosaf.org/articulo-c/Sistemas\\_agroforestales\\_en\\_America\\_L\\_y\\_C\\_FAO.pdf](http://www.ecosaf.org/articulo-c/Sistemas_agroforestales_en_America_L_y_C_FAO.pdf)



cultivos asociados y en la fertilidad de los suelos. Estos cambios influirán en las actividades futuras de manejo del sistema.

## 2. Clasificación de los Sistemas Agroforestales

Los SAF, según sus componentes se pueden clasificar en:

### 2.1. Secuenciales

Existe una relación cronológica entre las cosechas anuales y los productos arbóreos; es decir, que los cultivos anuales y las plantaciones de árboles se suceden en el tiempo. Incluye:

- Agricultura migratoria con manejo del barbecho

Es un sistema en el cual los árboles y los cultivos agrícolas son dispuestos secuencialmente, en tiempo y espacio. El bosque se corta y quema, y la tierra se cultiva por pocos años; luego del período del cultivo continúa una fase de "barbecho" o descanso de la tierra.

El período de barbecho es más largo que el del cultivo: 5-20 años de barbecho y 2-3 años de cultivo. La característica esencial de este tipo de uso transitorio de la tierra es la rotación de parcelas, en lugar de la rotación de cultivos.

Comprende sistemas de subsistencia orientados a satisfacer las necesidades básicas (alimentos, combustibles y habitación); ocasionalmente llegan a constituir fuentes de ingreso por medio de la venta de excedentes de algunos productos.

Se practica en condiciones en que la mano de obra es más escasa que la tierra; el capital es generalmente escaso, y el nivel de tecnología es bajo.

- Cultivo en plantaciones forestales y Sistema "Taungya"

Son métodos de establecimiento de plantaciones forestales en los cuales los cultivos anuales se llevan a cabo simultáneamente con las plantaciones de árboles, pero sólo temporalmente hasta que el follaje de los árboles se encuentre desarrollado.

Los árboles y cultivos crecen de manera simultánea durante el período de establecimiento de la plantación. Aunque la obtención de madera es normalmente la meta final, en este sistema los ingresos a corto plazo constituyen una motivación para los agricultores.

El excesivo sombreado de los cultivos por los árboles determina el final del sistema agroforestal y el comienzo de la plantación forestal pura. Los campesinos se trasladarán a otros sectores predefinidos donde se repite la misma operación hasta dejar establecida la plantación forestal en toda el área.

La duración del período del cultivo está determinada por la densidad de plantación de los árboles: si la densidad de árboles es alta, el período de cultivo será corto, y viceversa.

- Árboles productores de madera comercial en los cultivos

Se destacan prácticas tradicionales como introducidas o en experimentación, con una gran coincidencia en el empleo de los géneros *Cordia*, *Swietenia* y *Cedrela*, entre las especies



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales"	<b>SERFOR</b> <small>Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</small> Página: 30 de 32
---	--	---

nativas, y de los géneros *Leucaena*, *Gmelina*, *Eucalyptus* y *Pinus*, para las especies introducidas. En general, el espaciamiento aplicado entre los árboles produce una densidad inferior a las plantaciones forestales con fines madereros exclusivos. Sin embargo, suele ser más densa la estrata arbórea que aquélla que se emplea en cultivos de sombra. Concretamente, en plantaciones de coníferas se suele plantar  $\pm$  250 árboles /ha, y en latifoliadas alrededor de 200 árboles/ha.

## 2.2. Simultáneos

Consiste en la siembra simultánea y continua de cultivos anuales o perennes, árboles y/o ganadería. Su objetivo principal es la diversificación de la producción.

En contraste con los sistemas agroforestales secuenciales (con interacción cronológica), en los simultáneos (con interacción directa) los componentes agrícolas y arbóreos se encuentran en el mismo terreno durante toda la duración del sistema.

- Árboles en parcelas de cultivo (Cercos vivas, cortinas rompevientos y árboles en linderos).

Consiste en el uso de árboles distribuidos al azar o de manera sistemática dentro o en los bordes de las parcelas agrícolas.

### Cercos vivas

Una cerca viva es una línea de árboles o arbustos que delimitan una propiedad. Además de estos servicios, se produce forraje, leña, madera, flores para miel, postes, etc.

### Cortinas rompevientos

Consiste en líneas de árboles (de una a diez) que protegen un campo de pastos, cultivo o árboles contra el viento. Se produce forraje, leña, madera, flores para miel, postes, etc. Puede al mismo tiempo ser una cerca viva.

### Linderos maderables

Un lindero maderable es una línea de árboles maderables que delimitan una propiedad.

- Huertos caseros mixtos

El huerto casero es una composición de diferentes áreas de manejo (mínimo 2: una de las cuales es la habitacional), que tienen estructuras (horizontales y verticales) y combinaciones de especies y variedades únicas, caracterizadas por su uso. Tienden a mantener la producción durante todo el año.

Son espacios pequeños, en los cuales se invierten pocos insumos y mano de obra, sus límites se definen por diferentes factores geofísicos (colinda con carretera), biofísicos (cambios de vegetación, el huerto inicia donde termina el pasto) y sociales (sólo utiliza mano de obra familiar).

Se caracterizan por su complejidad, presenta múltiples estratos, incluyendo formas de vida desde enredaderas, árboles, cultivos rastreros y, algunas veces, animales; su objetivo es la producción de especies animales y vegetales para cubrir las necesidades básicas de familias; ocasionalmente se venden algunos excedentes de producción. El huerto puede





producir alimentos y cultivos comerciales, incluidos frutos, nueces, legumbres, fibras, madera, plantas medicinales y ornamentales; cerdos, gallinas, ganado y peces en estanque.

Existe prevalencia de sombra como consecuencia del número de especies arbóreas altamente valorada por sus habitantes (crea microclima agradable y diferente al del resto de la finca), que tiene implicaciones para los tipos de cultivos que se prefieren en un huerto casero.

- Árboles en Asociación con Cultivos Perennes

Estos sistemas representan una alternativa cuando el uso de monocultivos no es económicamente factible debido al alto costo de productos agroquímicos; es decir, cuando no se puede cubrir el costo del fertilizante necesario en el monocultivo. Además, se puede manejar la poda de los árboles para sombra de tal manera que se logre una cosecha estacional, lo cual es ventajoso para la comercialización

- Árboles en Asociación con Cultivos Anuales

En estas asociaciones, las interacciones de los cultivos anuales con el componente arbóreo son similares al sistema Árboles en Asociación con Cultivos Perennes. Estos sistemas se prestan para especies anuales tolerantes a la sombra.

En esta categoría se encuentran los "cultivos en callejones" que constituyen una práctica de gran potencial dentro de este grupo. Consiste en la asociación de árboles (generalmente fijadores de nitrógeno) intercalados en franjas con cultivos anuales.

Los árboles o los arbustos se podan periódicamente para evitar que se produzca sombra sobre los cultivos, y para utilizar los residuos de la poda como abono verde para mejorar la fertilidad del suelo, y como forraje de alta calidad.

El uso de las prácticas de cultivo en callejones se basa en el principio de que es posible obtener un uso productivo y sostenido de la tierra, cuando los métodos de conservación y rehabilitación son introducidos antes de que se produzca degradación seria de los recursos.

- Árboles o arbustos dispersos en potreros

El objetivo principal es la ganadería; en forma secundaria, se puede lograr la producción de madera o leña. Los animales se alimentan con hierbas, hojas, cortezas y otras partes de los árboles, con pasto que crece bajo los árboles en forma natural, o con pasturas, si se siembran bajo los árboles.

- Árboles para sombra de cultivos.

Consisten en la combinación simultánea de árboles y cultivos perennes. Los cultivos de café y cacao constituyen la base para muchos de estos sistemas.





PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

“Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales”

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Página:  
32 de 32

En muchas ocasiones, la elección de un sistema con árboles para sombra se rige por la necesidad de diversificar la producción, es decir, abastecer de madera, leña, etc., o de proveer un seguro contra las fluctuaciones de los precios del mercado.

La razón principal de estas asociaciones no estriba en las ventajas ecológicas que puedan lograrse con las combinaciones, sino en la mayor seguridad económica al tratarse de productos de precios variables según los años.

